



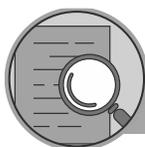
## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Gastos, propaganda institucional, publicidad, facturas, informe de actividades



### Solicitud

Información relacionada con gastos de propaganda, marketing, publicidad o posicionamiento, en diferentes medios para el primer informe de actividades, con copia de las facturas correspondientes.



### Respuesta

Se remitieron 3 facturas con los conceptos: Servicio de Rotulación de Bardas; Servicio para Difusión por radio, televisión y otros medios, así como; "Varios". Servicio integral para difusión por radio televisión y otros medios de mensaje sobre actividades en metro. Y Servicio Integral para difusión por radio televisión y otros medios de mensaje en Ipkon



### Inconformidad con la Respuesta

Entrega de información incompleta



### Estudio del Caso

Las manifestaciones resultan poco claras, ya que, por un lado, remite dos facturas cuyos objetos son claros, y por otro, remite una tercera factura con un concepto amplio y genérico, que no aporta claridad a las actividades concretas que incluye.

De ahí que, se estime que el *sujeto obligado* si se encuentra en posibilidad de pronunciarse concretamente respecto de los diversos medios utilizados para propaganda institucional y no solo referirse a ella como "varios", pues dicha información no solo constituye parte de sus obligaciones de transparencia y sino que, la especificidad de servicios debe apegarse a criterios sustantivos enlistados en los *Lineamientos*, sin que se cuente con mayores manifestaciones que aporten claridad respecto de las actividades concretas a las que le recayó esa factura, en estricto cumplimiento de su obligación de sistematizar la información.



Razones por las cuales se estima que la respuesta no resulta suficiente para tener por atendido el requerimiento.

### Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.



### Efectos de la Resolución

Se pronuncie y/o remita la información clara respecto de las actividades concretas correspondientes a una de las facturas remitidas.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0942/2023

**COMISIONADO PONENTE:**  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092073823000098**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. ....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>6</b>
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	7
CUARTO. Estudio de fondo. ....	8
QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	13
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>14</b>

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Álvaro Obregón
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El once de enero de dos mil veintitrés<sup>1</sup>, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092073823000098**, en la cual señaló como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.” y en la que requirió:

*“información relacionada de todos los gastos de propaganda marketing, publicidad, posicionamiento, de los diferentes medios utilizados primer informe realizados por la Alcaldía copia de las facturas de los mismos.”* (Sic)

**1.2 Ampliación del plazo de respuesta.** El veinticuatro de enero por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para responder.

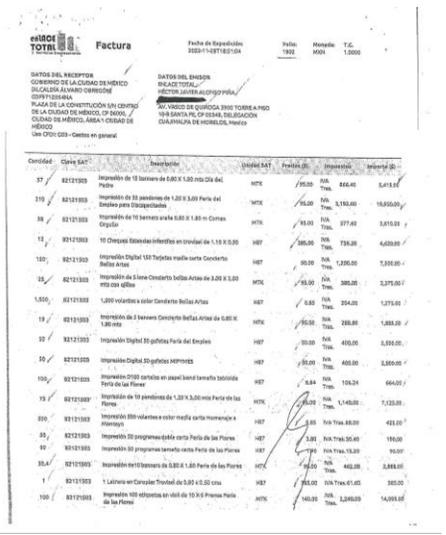
<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.3 Respuesta.** El treinta de enero, por medio de la *plataforma* y del oficio AAO/DGAF/DRMAYs/CAAA/T/23-02/011 Coordinación de Almacén, Adquisiciones y anexos, remitió el diverso COMX/AAO/DGAF/DF/CPCyA/32/2023 de la Coordinación de Pagos, Contabilidad y Autogenerados a través del cual informó esencialmente:

“ ... se identificaron las siguientes facturas correspondientes a los “gastos de propaganda marketing, publicidad, posicionamiento, de los diferentes medios utilizados primer informe realizados por la Alcaldía”, mismas que se envían en copia simple.

Número de Factura	Importe	Concepto del gasto
FOLIO 1900	\$ 435,000.00	Servicio de Rotulación de Bardas en Diversas Ubicaciones de la Alcaldía Álvaro Obregón. "1er informe de Gobierno".
FOLIO 1902	\$1,139,559.29	Servicio para Difusión por radio, televisión y otros medios de mensaje sobre actividades de la Alcaldía.
FOLIO 1006356	\$ 865,392.26	VARIOS. (Es importante aclarar que esta factura cubre diversos eventos, como se podrá identificar en la descripción de la misma).

Es importante mencionar, que la información solicitada contiene datos de carácter confidencial, tales como Número de Cuenta y/o CLABE Interbancaria de personas físicas y morales privadas, que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta, por lo cual se testaron los datos personales de conformidad con la normatividad aplicable, lo anterior con fundamento en el Criterio de Interpretación 10/17, del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales...





**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de diecisiete de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Alegatos del sujeto obligado.** El ocho de marzo por medio de la *plataforma* y a través del oficio AAO/CUTyPD/629/2023 de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida.

**2.4 Acuerdo de cierre de instrucción.** El diez de abril, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Agravios de la parte recurrente.** La *recurrente* se inconformó con esencialmente con entrega incompleta de la información solicitada.

**II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado.** El *sujeto obligado* remitió los oficios AAO/DGAF/DRMAyS/CAAA/T/23-02/011 Coordinación de Almacén, Adquisiciones y anexos, COMX/AAO/DGAF/DF/CPCyA/32/2023 de la Coordinación de Pagos, Contabilidad y Autogenerados y AAO/CUTyPD/629/2023 de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, así como el Acuerdo 5.11-10-CT/AÁO/2021 del Comité de Transparencia.

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

**II. Marco Normativo.** Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### **III. Caso Concreto.**

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada con gastos de propaganda, marketing, publicidad o posicionamiento, en diferentes medios para el primer informe de actividades, con copia de las facturas correspondientes.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió 3 facturas con los conceptos:

- Servicio de Rotulación de Bardas en Diversas Ubicaciones de la Alcaldía Álvaro Obregón. “1er informe de Gobierno”.
- Servicio para Difusión por radio, televisión y otros medios de mensaje sobre actividades de la Alcaldía.
- “Varios”. Servicio integral para difusión por radio televisión y otros medios de mensaje sobre actividades de la alcaldía Álvaro Obregón en metro. Y Servicio Integral para difusión por radio televisión y otros medios de mensaje sobre actividades de la alcaldía Álvaro Obregón en Ipkon

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente con la entrega incompleta de información, ya que no se hizo referencia a los *espectaculares, camiones y otros medios utilizados* con los montos y facturas correspondientes.

Al respecto, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que la recurrente inicialmente no requirió información específica respecto *espectaculares, camiones y otros medios utilizados*, también lo es que de conformidad con el artículo 121 fracción XXV de la *Ley de Transparencia* dentro de las obligaciones comunes de transparencia del *sujeto obligado*, se encuentra mantener impresa para consulta directa, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la *Plataforma*, la información, documentos y políticas relacionadas con:

- *Los montos destinados a gastos relativos a **comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;***

Es decir que, teniendo en consideración la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular de la *recurrente*, se deben procurar sistematizar la información de acuerdo con el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*.

Y de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (*Lineamientos*)<sup>4</sup> los *sujetos obligados* deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social, como de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las **actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales** a través de distintos medios de comunicación, como **espectaculares**, Internet, radio, televisión, cine, **medios impresos**, digitales, **entre otros**.

Incluyendo **todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general;** así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los *sujetos obligados*.

---

<sup>4</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A\\_2016-T01-T04\\_LTGRAL.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T01-T04_LTGRAL.pdf)

Precisando que, la publicación será **en formato de tabla, con información que se actualizará trimestralmente** y que, respecto de la erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad, el *sujeto obligado* deberá incluir la información derivada de la contratación de servicios de impresión y publicación.

Razones por las cuales, se estima que las manifestaciones del *sujeto obligado* resultan insuficientes para tener por atendido el requerimiento, ya que, por un lado, remite dos facturas cuyos objetos son claros, esto es; “*Servicio de Rotulación de Bardas en Diversas Ubicaciones*” y “*Servicio para Difusión por radio, televisión y otros medios de mensaje sobre actividades de la Alcaldía.*”

Y por otro, remite una tercera factura con un concepto amplio y genérico, que no aporta claridad de las actividades concretas que incluye, es decir: “*Varios. Servicio integral para difusión por radio televisión y otros medios de mensaje sobre actividades de la alcaldía Álvaro Obregón en metro. Y Servicio Integral para difusión por radio televisión y otros medios de mensaje sobre actividades de la alcaldía Álvaro Obregón en Ipkon.*”

De ahí que, se estime que el *sujeto obligado* si se encuentra en posibilidad de pronunciarse concretamente respecto de los diversos medios utilizados para propaganda institucional y no solo referirse a ella como “varios”, pues dicha información no solo constituye parte de sus obligaciones de transparencia y sino que, la especificidad de servicios debe apearse a criterios sustantivos enlistados en los citados *Lineamientos*, sin que se cuente con mayores manifestaciones que aporten claridad respecto de las actividades concretas a las que le recayó esa factura, en estricto cumplimiento de su obligación de sistematizar la información.

Razones por las cuales se estima que la respuesta no resulta suficiente para tener por atendido el requerimiento y que carece de la debida fundamentación, motivación, y del

soporte documental respectivo, tomando en consideración que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Orden y cumplimiento.**

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al *sujeto obligado* **MODIFICA** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- **Se pronuncie y/o remita** a la *recurrente* la información clara respecto de las actividades concretas correspondientes a la factura con el concepto: “*Varios. Servicio integral para difusión por radio televisión y otros medios de mensaje sobre actividades de la alcaldía Álvaro Obregón en metro. Y Servicio Integral para difusión por radio televisión y otros medios de mensaje sobre actividades de la alcaldía Álvaro Obregón en Ipkon*”.

**II. Plazos de cumplimiento.** El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*. De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando

a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**